

Acta N° 1584 – 20-04-2010

En la Ciudad de San Isidro, a los veinte días del mes de abril de dos mil diez, siendo las dieciocho y treinta horas, se reúne el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, con la Presidencia a cargo de su titular Dr. Gustavo F. Capponi y con la asistencia de los siguientes Consejeros Dres. Antonio Carabio (Vicepresidente Primero), Maximiliano Serravalle (Vicepresidente Segundo), Gonzalo M. García Pérez Colman (Secretario), Ricardo Morello (Prosecretario), Juan Fermín Lahitte (Tesorero), Diego Marino, Gabriela V. Sánchez Vera, Hilva Karina Soria Olmedo y Susana Villegas (Consejeros Titulares); Dres. María Rosa Avila, Mabel Caporelli y Martín Sánchez (Consejeros Suplentes).- Ausentes con aviso Dres. Alan Temiño (Protesorero), Miguel Wehmüller (Consejero Titular).-----

1) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA ANTERIOR N° 1583: Se aprueba.-----

2) INFORME DE PRESIDENCIA: Informa el Sr. Presidente Dr. Capponi que los días 15 y 16 del corriente se llevó a cabo en el Colegio de Abogados de Junín la reunión del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.- Del temario tratado destaca los siguientes: a) La presentación de 9 Recursos de Queja interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el Art. 74 del Código Procesal Contencioso Administrativo, contra la denegatoria de los recursos extraordinarios federales por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia; por disposición de la Mesa Directiva se dispuso abonar por cada uno de ellos la suma de \$ 5.000.- Planteado el tema en la reunión de Consejo Superior el Dr. Capponi planteó la moción de que no se debe abonar más tanto en la Suprema Corte de Justicia bonaerense como en la Corte Nacional, debiendo plantear que se está cumpliendo en el ejercicio de funciones relacionadas con una delegación del Estado por el principio de

Acta N° 1584 – 20-04-2010

subsidiariedad del Estado, dado que se está cumpliendo con la función ética que el Estado Provincial nos dio y por eso los Colegios son instituciones de Derecho Público y en función de ello es una carga pública que los Colegios deben cumplir. En función de esa atribución entiende que como el Estado Provincial no se debe abonar esas erogaciones y que se planteara dicho tema tanto en la Suprema Corte de la Provincia como en la Corte de la Nación, solicitando también gestionar una entrevista con el Presidente de la Corte y la Mesa Directiva para que los casos que ya fueron planteados se traten a la brevedad.- b) Reforma Ley Previsional: luego de un extenso intercambio de opiniones se resolvió continuar trabajando juntamente con los Dres. Oliva (Mercedes), Rodríguez Basalo (Quilmes) y Capponi, con los proyectos de reformas alternativos que reflejen la idea de la proporcionalidad.- En otro orden de temas informa que en el día de ayer participó en el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, en la formación de las ternas para los cargos de Juez de Tribunal de Trabajo y Agente Fiscal.- Comunica que en el día de la fecha recibió a miembros de la Cámara Penal Departamental quienes entre otros temas, entregaron copia de la nota enviada por veintinueve Magistrados del fuero penal de este Departamento Judicial a la Suprema Corte de Justicia bonaerense, manifestando su preocupación frente a la apertura de procesos de enjuiciamiento, que lejos de investigar pronunciamientos o conductas reñidas con la probidad, honestidad e idoneidad que le es exigible a los Magistrados, se cuestionan decisiones jurisdiccionales, fundadas en la ley vigente.- Dicha nota queda a disposición de los Sres. Consejeros a fin de evaluar y expedirse en la próxima sesión.-----

3) INFORME DE SECRETARÍA: El Sr. Secretario Dr. Gonzalo García Pérez Colman informa la siguiente correspondencia ingresada y de la cual se toma conocimiento: **a) Dra. María Angélica Pardo** s/ situación: se difiere su tratamiento para la próxima sesión.- **b) Dra. A. L. A.** s/ situación: Se aprueba el dictamen elaborado por la Secretaría, que se transcribe: "San Isidro, 20 de abril de 2010.- **Y VISTOS:** Llega a esta Secretaría el pedido de

Acta N° 1584 – 20-04-2010

consideración de la solicitud de inscripción en la matrícula presentado por la letrada. La solicitante acompaña por escrito la constancia de su baja como martillera pública, de fecha 9 de diciembre de 2009, y expresamente manifiesta su intención de dejar subsistente la de corredora, entendiendo que dicha profesión no reviste la calidad de auxiliar de la justicia. **Y CONSIDERANDO:** Que los Colegios de Abogados Departamentales, por institución expresa de la ley que los crea y regula, funcionan con el carácter, derechos y obligaciones de las personas de derecho público no estatal, para el mejor cumplimiento de sus fines (art. 18 .Ley 5177 mod. por Ley 12.277), y en esa medida, se impone examinar el alcance de esta categoría con respecto a la cuestión ventilada.- Que dentro de esta categoría institucional, el Colegio Departamental no sólo goza de la potestad propia de su función del gobierno de la matrícula (art. 19 inc. 1º de la Ley 5.177, mod. por Ley 12.277), sino de la atribución de poner en ejercicio las facultades modificatorias y/o correctoras de sus actos y/o resoluciones cuando ello resulta adecuado a los principios de la ley y al debido proceso de quienes están sujetos a sus decisiones en el ejercicio del control de la matrícula.- Que este tipo de Instituciones ejercen las atribuciones por delegación expresa del Estado Provincial, en el marco de la ley que lo reglamenta, como un servicio público cuya finalidad es el gobierno de la matrícula, el control ético de la actuación de los abogados, la prestación del servicio de asesoramiento gratuito a los carentes de recursos.- Que en ese orden de ideas, es función esencial de los Colegios de Abogados preservar el ejercicio digno, probo y leal de la profesión como modo de servir adecuada y eficientemente a los altos intereses del bien común y preservar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley que regula el ejercicio de la profesión.- Que para adoptar una decisión respecto a la viabilidad del pedido de inscripción tal como fue solicitado, debe tenerse en cuenta la prohibición del art. 3 de la ley 5177 que dice: *“No podrán ejercer la profesión de abogados por incompatibilidad absoluta: ... inc. e) los abogados y procuradores que no cancelen su inscripción como Escribanos. Públicos, doctores en Ciencias Económicas, contadores públicos, martilleros públicos,*

Acta N° 1584 – 20-04-2010

o cualquier otra profesión o título que se considere auxiliar de la justicia” .

No cabe duda que la naturaleza de la norma es de orden público provincial y el resultado de la delegación de facultades que el Estado Provincial transmite a Instituciones como la nuestra. Que por otra parte, el Anexo II titulado “Régimen de Profesionales Auxiliares de La Justicia: Nomina De Especialidades y Títulos para la Designación”, de la Acordada N° 2728 / 96 de la Suprema Corte Justicia de la Provincia de Buenos Aires, del 1º de Octubre de 1996, incluye al corredor público en la categoría de auxiliar de la justicia.- Asimismo la ley 14085 (25/11/09), modificatoria de la ley 10973, contiene en su artículo 52 en las obligaciones de los corredores públicos: “...Llevar los Libros que disponga la legislación de fondo, en los cuales se asentarán las operaciones que se realizan... Prestar su asistencia profesional como colaborador del Juez en el Servicio de Justicia...” En este sentido, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, ha resuelto “... *que la incompatibilidad tiende a impedir el ejercicio simultáneo de ambas actividades (“desarrollo regular y permanente”), pero no obstaría en última instancia, a la subsistencia de la doble matriculación si de las constancias de la misma surge fehacientemente que el interesado se ha autorrestringido en el uso de sus eventuales prerrogativas, declarando hallarse en situación de incompatibilidad y suspendiendo efectivamente el ejercicio de la profesión que corresponda”.* Por lo tanto y con respecto a la índole de la consulta efectuada, *estímase que sólo resultaría aceptable la doble matriculación del interesado – como abogado, por un lado y como corredor público por el otro -, siempre y cuando se acredite fehacientemente haber declarado la incompatibilidad que lo afecta en aquella actividad para la que no hubiese optado, dejando en suspenso el ejercicio de la misma conforme a las leyes regulatorias pertinentes...”* (Ley 5177 – La razón de ser, pág. 95/96, Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, julio 2004). Apoyándonos en las fuentes consultadas, entendemos que el ejercicio de la profesión de corredor público se encuentra comprendido en las caracterizadas como “auxiliares de la Justicia” y en consecuencia incluida en la incompatibilidades absolutas

Acta N° 1584 – 20-04-2010

del art. 3 inc. e de la ley 5177 (ref. ley 12548 y 12277), por lo tanto, a la luz de estas consideraciones cabe decir que no existen elementos que justifiquen el apartamiento en el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa que nos regula (art. 3 inc. “e” ley 5177). En síntesis la inscripción como abogada que la letrada obtendrá ante esta Institución, estará afectada por la incompatibilidad absoluta para el ejercicio de la profesión, tal como lo ordena el art. 3 inc. e de la ley 5177. Por los fundamentos expuestos, esta Secretaría del Consejo Directivo ACONSEJA: 1) APLÍQUESE A LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN LA MATRICULA DE ESTA INSTITUCION PRESENTADA POR LA LETRADA, EL TRATAMIENTO HABITUAL DE LOS PROFESIONALES AFECTADOS POR LA INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA PARA EL EJERCICO DE LA PROFESIÓN (art. 3 inc. e) ley 5177, ref. ley 12277 y 12548); 2) NOTIFIQUESE”.- Por Secretaría se notificará a la letrada.- **c) Dra. C. V. M.** s/ situación: Se aprueba el dictamen elaborado por la Secretaría, que se transcribe: “San Isidro, 20 de Abril de 2010.- **AUTOS Y VISTOS:** I.- Llega a esta Secretaría la petición de la Dra. C. V. M., presentada el 19 de febrero del año en curso, mediante la cual solicita se deje sin efecto la exclusión aplicada a su matrícula con fecha 11 de agosto de 2009 (art. 53 de la ley 5177 - falta de pago), modificando dicha condición a la de suspensión por cargo incompatible, por el tiempo que ocupación de un cargo en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o sea desde el 7 abril de 2008 hasta el 4 de agosto de 2009. La Dra. M. relata que se desempeñó como Directora General de la Obra Social del Poder Judicial de La Nación y que durante el tiempo en que ocupó el cargo de Directora, estuvo bajo relación de dependencia por tiempo determinado (un año) como empleada por el Poder Judicial de la Nación, tal como lo acredita con la certificación de ANSES que acompaña. II.- Conforme los hechos relatados por la letrada, esta Secretaría ha podido verificar que: a) Mediante la acordada n° 5/2008 del 7 de abril de 2008, los Sres. Miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aprueban el Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación. b) Por resolución n° 447/2008 del 7 de abril de 2008, la Corte

Acta N° 1584 – 20-04-2010

designa a los Directores Generales de dicha Obra Social, entre los cuales figura la Dra. M. en tal carácter. c) De la lectura de su Estatuto constitutivo surge que la Obra Social funciona bajo la dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 1) y cuyos afiliados son los magistrados, funcionarios, empleados, etc. del Poder Judicial de la Nación, (activos o jubilados) y sus familiares (arts. 5 y 6). Los cargos directivos los designa únicamente la Corte; el ejercicio de la función será remunerada (art. 17) y tanto el Presidente del Directorio como el Director General, permanecerán en su cargo y funciones mientras no sea reemplazados por ese Altísimo Tribunal (art. 18). d) De la constancia emitida por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia, a pedido de esta Secretaria y que también se agrega al presente, se advierte que durante los años 2007, 2008 y 2009, la Dra. M. no ha efectuado aportes permitiendo inferir que no ha habido ejercicio profesional, tal como la peticionante argumenta. e) Habiéndose formulado la consulta al Presidente del Directorio de la citada Obra Social, a los efectos que informe si el cargo de Director implica el bloqueo de su matrícula, éste respondió que la Dra. M. se encontraba alcanzada por las normas y disposiciones vigentes que, según el at. 8 inc. i) del Reglamento para la Justicia Nacional, impide el ejercicio de las profesiones liberales a sus magistrados, funcionarios y empleados. Asimismo certifica el lapso de desempeño de la Dra. M. en dicha función comenzó el 7 de abril de 2008 hasta el 5 de agosto de 2009. Finalmente se destaca que el último pago de matrícula registrado en su legajo personal, data del año 2006 saldando las cuotas de los años 2005 y 2006. **CONSIDERANDO:** Que los Colegios de Abogados Departamentales, por institución expresa de la ley que los crea y regula, funcionan con el carácter, derechos y obligaciones de las personas de derecho público no estatal, para el mejor cumplimiento de sus fines (art. 18 .Ley 5177 mod. por Ley 12.277), y en esa medida, se impone examinar el alcance de esta categoría con respecto a la cuestión ventilada.- Que dentro de esta categoría institucional, el Colegio Departamental no sólo goza de la potestad propia de su función del gobierno de la matrícula (art. 19 inc. 1º de la Ley 5.177, mod. por Ley 12.277), sino de la atribución de

Acta N° 1584 – 20-04-2010

poner en ejercicio las facultades modificatorias y/o correctoras de sus actos y/o resoluciones cuando ello resulta adecuado a los principios de la ley y al debido proceso de quienes están sujetos a sus decisiones en el ejercicio del control de la matrícula.- Que este tipo de Instituciones ejercen las atribuciones por delegación expresa del Estado Provincial, en el marco de la ley que lo reglamenta, como un servicio público una de cuyas finalidades es el gobierno de la matrícula.- Que atento los dichos de la Dra. M., sumado a los elementos colectados vinculados con la situación de dicha letrada, permiten inferir que efectivamente la doctora ocupó un cargo incompatible, durante el tiempo en que revistió en calidad de Directora Gral. de la Obra Social citada desde el 4 de abril de 2008 hasta el 5 de agosto de 2009. Por estos fundamentos, esta Secretaría del Consejo Directivo esta Secretaría del Consejo Directivo, ACONSEJA: 1) DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DISPONIENDO LA EXCLUSION – ART. 53 DE LA LEY 5177 - EN LA MATRÍCULA DE LA DRA. C. V. M.; 2) DISPONER LA SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE LA DRA. C. V. M., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 7 DE ABRIL DE 2008 AL 5 DE AGOSTO DE 2009, ATENTO HABER OCUPADO UN CARGO INCOMPATIBLE; 3) La Dra. C. M. deberá aclarar su situación ante este Colegio, por el lapso comprendido entre el 6 de agosto de 2009 hasta la fecha de esta resolución”.- 4) Previo a lo dispuesto en los puntos precedentes la Dra. M. deberá saldar las matriculas correspondientes a los años 2007 y 2008.- Por Secretaría se notificará a la letrada.- **d) Concejo Deliberante de San Isidro, Bloque Coalición Cívica-ARI** solicita auditorio (7.5.10): se faculta a la Mesa Directiva a resolver el tema, fijando el monto de los gastos de seguridad y limpieza y la realización de la charla debate en la sede de Martín y Omar 339, e informar al Concejo Deliberante la capacidad del lugar. **e) FACA comunica reunión Comisión de Política Criminal y Penitenciaria** y solicita la presencia de los Dres. De Estrada y Temiño (San Luis, 25 al 27.04): puesto a consideración se resuelve autorizar al Dr. De Estrada a participar de la reunión a realizarse en San Luis.- **f) El Sr.**

Acta N° 1584 – 20-04-2010

Secretario comunica a los Sres. Consejeros el robo del cañón en el edificio anexo el pasado viernes 16 del corriente, durante el dictado del Posgrado de Derecho Tributario y en el momento de producirse el break. Que el mismo día se efectuó la denuncia penal y también a la Compañía Aseguradora La Meridional. Se resuelve solicitar una evaluación e informe sobre la seguridad de ambos edificios, a una empresa especialista en el tema.-----

4) INFORME DE TESORERÍA: El Sr. Tesorero Dr. Juan Fermín Lahitte informa los Ingresos y egresos correspondientes al período comprendido entre los días 12/04/10 al 16/04/10: Se toma conocimiento, se aprueba.-----

5) EXPEDIENTES COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO N° M-4598-09 / V-4370-08 / J-4546-09 / G-4532-09 / C-4536-09 / H-4353-08: se aprueban.-----

6) APLICACIÓN SANCIÓN DRA. C. I. P.: Presente en la sesión la letrada, por Secretaría se da lectura a la parte dispositiva de la sentencia, dándose por cumplimentada la misma. Se archiva en el legajo personal.-----

7) SEGUIMIENTO DE PRESUPUESTO 2009-2010 – BALANCE 2009-2010 – PRESUPUESTO 2010-2011: Puesto a consideración se aprueban por unanimidad el Seguimiento de Presupuesto, Balance 2009-2010 y el presupuesto ejercicio 2010-2011.-----

8) NOMINA DE ABOGADOS EN CONDICIONES DE SER EXCLUIDOS DE LA MATRÍCULA POR FALTA DE PAGO: Se gira a Secretaría a fin de comenzar con el proceso de exclusión de la matrícula por falta de pago.-----

Acta N° 1584 – 20-04-2010

9) FACA: 1) SOLICITA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES PARA LAS COMISIONES: se difiere su tratamiento para la próxima sesión, **2) PROPUESTA DE ACTO NACIONAL DE LA ABOGACÍA ARGENTINA EN EL MARCO DEL BICENTENARIO (21.5.):** se resuelve elaborar una declaración.-----

10) MOVIMIENTO RENOVADOR S/ NOTAS: **a)** Designación de Apoderados y reserva del uso del nombre “Movimiento Renovador”: se toma conocimiento.- **b)** solicita uso del salón Auditorio del edificio Anexo: se accede a lo solicitado.-----

11) REFORMA ESTATUTO DE FACA: El Dr. Carabio solicita instrucciones dado que el próximo 30 de abril se llevará a cabo la reunión de la Comisión de Reforma del Estatuto de FACA.- El tema central será la representación de los Colegios en la Junta de Gobierno (por colegio o por cantidad de matriculados) y el cupo femenino.- Luego de un extenso intercambio de opiniones se instruye al Dr. Carabio para sostener la proporcionalidad en la representación, considerando además que el aporte a FACA se hace en función de los matriculados activos.-----

12) ASUNTOS CONSIDERADOS POR LA MESA DIRECTIVA: **a)** Prensa de la Municipalidad de San Isidro remite boletín informativo: se toma conocimiento.- **b)** Fundamid remite invitación “La noche de los Grandes” (6.5.): se toma conocimiento.- **c)** Fundación María Cecilia invita a encuentro (16.4.): se toma conocimiento.- **d)** Dr. José De Estrada remite informe de la Comisión de Política Criminal y Penitenciario sobre cárcel de San Luis: se toma conocimiento.- **e)** Colegio de Abogados de Santa Fe informa realización del 8° Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario: se toma conocimiento.- **f)** Colegio Público de Abogados de la Capital Federal remite copia de la sentencia (la cual aún no se encuentra firme) recaída en los autos “CPACF – Inc. Med c/ Consejo Profesional de

Acta N° 1584 – 20-04-2010

Ciencias Económicas s/ proceso de conocimiento”: se toma conocimiento.-
g) Suprema Corte de Justicia bonaerense remite resolución n° 954 que incorpora al Dr. Ricardo Morello como Conjuez Departamental: se toma conocimiento, se remitirá copia de la resolución al Dr. Morello.- **h)** Fundación CIJUSO remite información de los cursos y programa de Mediación para difundir: se giró copia al Área Académica.- **i)** FACA comunica: **1)** designación de los Dres. Claudia Rocha del Colegio de Abogados de San Luis y Elías Salum del Colegio de Abogados de Reconquista, Coordinadores de las Comisiones de esta institución: se toma conocimiento; **2)** proyecto de modificación del Consejo de la Magistratura de la Nación: se giró copia a los miembros de la Comisión.- **j)** Comisión Local organizadora Conferencia Nacional de Abogados s/ informes: se toma conocimiento.- **k)** Colegio Provincia remite Circular N° 5577 s/ convocatoria a reunión Comisión de Consultorios Jurídicos Gratuitos Departamentales (23.4.): se giró copia al Área de Gestión Social.-----

Siendo las veinte y treinta horas, se da por finalizada la sesión.-----

Dr. Gonzalo García Pérez Colman
Secretario

Dr. Gustavo F. Capponi
Presidente